



PERSONERÍA
DE BUCARAMANGA
Derecho a la ciudad

Bucaramanga, 8 de marzo de 2017

Señor
JONNATHAN ALONSO PEREZ JIMENEZ
Bucaramanga



REF: NOTIFICACIÓN POR AVISO



La Personería de Bucaramanga, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, que señala: - *Notificación por aviso - el cual cita: "Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso"*, le notifica la **"Resolución No. 17404 del 29 de diciembre de 2016, por la cual se ordena el cobro de las reclamaciones reconocidas y pagadas por el Fondo de Solidaridad y Garantía FOSYGA, por concepto de accidentes de tránsito sujetas a procesos de repetición, cuando no existe una póliza de seguro SOAT, legal y vigente"**, proferida por el Director de Fondos de la Administración Social del Ministerio de Salud y la Protección Social, así mismo se le advierte que contra la Resolución mencionada procede el Recurso de Reposición ante la Dirección, para lo cual cuenta con diez (10) días, a partir de esta notificación, de conformidad con lo establecido en el Art. 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dicho recurso podrá interponerse en la oficina en la cual se surtió la notificación.

CONSTANCIA:

El presente aviso se fija en un lugar público y visible de la Personería de Bucaramanga, a partir de la fecha 08 MAR 2017 a las 7:30 A.M. (cartelera de la entidad), por el término de cinco (5) días, de acuerdo a lo establecido en el inciso 2 Art. 69 de la Ley 1437 de 2011, CPA y C.A., para notificar a **JONNATHAN ALONSO PEREZ JIMENEZ**, toda vez el mismo fue devuelto por el correo 472.

El Secretario General,

CRISTIAN ANDRES REYES AGUILAR

El presente oficio se desfija hoy, _____ a las 4:30 p.m. de conformidad con lo establecido en el en el inciso 2 Art. 68 de la Ley 1437 de 2011, CPA y C.A. Art.45 del C.C.A.

El Secretario General,

CRISTIAN ANDRES REYES AGUILAR

REMITENTE

Nombre/ Razón Social:
PERSONERÍA MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA - PERSONERÍA
MUNICIPAL
Dirección: carrera 11 No. 34-16/40

Ciudad: BUCARAMANGA

Departamento: SANTANDER

Código Postal:

Envío: YG156557092CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
JONATHAN ALONSO PEREZ
JIMENEZ

Dirección: CALLE 18 11-86

Ciudad: BUCARAMANGA

Departamento: SANTANDER

Código Postal: 680011267

Fecha Admisión:

01/03/2017 18:17:07

Min. Francia: 444 Lic. de cargo 1002010 del 20/05/2011
Min. P. de la M. 1002010 del 02/02/2011



12-

Bucaramanga,

Señor
JONATHAN ALONSO PEREZ JIMENEZ
Calle 18 No. 11-86
Bucaramanga



Personería de Bucaramanga

Correspondencia: Enviada

Número: 2017 1195

Fecha: March 1, 2017, 9:01 AM

Dependencia: Secretaría General

Serie: REGISTRO DE

Anexos:

signed

Ref: Despacho Comisorio Ministerio de Salud y la Protección Social.

De manera atenta me permito solicitarle se sirva comparecer a la Secretaría General de la Personería de Bucaramanga, dentro de los cinco (05) días siguientes al envío de la misma a la oficina de correo, con el fin de notificarle la Resolución No. 17404 del 29 de diciembre de 2016, por la cual se ordena el cobro de las reclamaciones reconocidas y pagadas por el Fondo FOSYGA. De no ser así, se procederá a notificar por aviso.

Cordialmente,

CRISTIAN ANDRES REYES AGUILAR
Secretario General

Sandra D.

472	Motivos de Devolución	Desconocido	No Existe Número
		Rehusado	
	Dirección Errada	Cerrado	No Contactado
	No Reside	Fallecido	Apartado Clausurado
Fecha 1:	02 MAR 2007	Fecha 2:	
Nombre del distribuidor:		Nombre del distribuidor:	
C.C.		C.C.	
Centro de Distribución:		Centro de Distribución:	
Observaciones:		Observaciones:	

San Alexander Maricao
C-105-015-207





MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 17404 de 2016

(diciembre 29 de 2016)

Por la cual se ordena el cobro de las reclamaciones reconocidas y pagadas por el FONDO DE SOLIDARIDAD Y GARANTÍA - FOSYGA, por concepto de accidentes de tránsito sujetas a procesos de repetición, cuando no existe una póliza de seguro SOAT, legal y vigente.

LA SUBDIRECTORA TÉCNICA DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE FONDOS DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

En ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 112 de la Ley 6 de 1992, 5 de la Ley 1066 de 2006, 39 del Decreto Ley 4107 de 2011, 114 del Decreto Ley 019 de 2012, 1º de las Resoluciones 3407 de 2012, 5022 de 2013 y en desarrollo del parágrafo del artículo 2.6.1.4.3.14 del Decreto 780 de 2016, y

CONSIDERANDO

Que según el artículo 1º del Decreto Ley 1032 de 1991, para transitar por el territorio nacional todo vehículo automotor debe estar amparado por un seguro obligatorio vigente que cubra los daños corporales que se causen a las personas en accidentes de tránsito.

Que la Ley 769 de 2002, por el cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre, modificada por la Ley 1383 de 2010, establece en sus artículos 46 y 47 que todo vehículo automotor, registrado y autorizado para circular por el territorio nacional, incluyendo la maquinaria capaz de desplazarse, deberá ser inscrito por parte de la autoridad competente en el Registro Nacional Automotor que llevará el Ministerio de Transporte y que la tradición del dominio de los vehículos automotores, requerirá, además de su entrega material, su inscripción en el organismo de tránsito competente.

Que los procedimientos de cobro y pago de los servicios prestados a víctimas en accidentes de tránsito de que trata el artículo 167 de la Ley 100 de 1993, fueron regulados por el Decreto 1283 de 1996 y el Decreto 3990 de 2007 derogado por el Decreto 056 de 2015 y compilado en el artículo 2.6.1.4.1.3 del Decreto 780 de 2016, dispone: ... *que las víctimas de que trata este decreto, tendrán derecho al cubrimiento de gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios por lesiones; indemnización por incapacidad permanente, gastos de transporte y movilización al establecimiento hospitalario o clínico, indemnización por muerte y gastos funerarios en las cuantías señaladas en la normatividad vigente*.

Que de conformidad el numeral 2) del artículo 9º del Decreto 056 de 2015, compilado en el artículo 2.6.1.4.2.3 del Decreto 780 de 2016, cuando los servicios se prestan como consecuencia de un accidente de tránsito en que el vehículo involucrado no se encuentre identificado o no esté asegurado con el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito –SOAT-, el cubrimiento de los servicios médicos quirúrgicos y demás prestaciones estará a cargo de la Subcuenta-ECAT del FOSYGA.

Continuación de la resolución: "Por la cual se ordena el cobro de las reclamaciones reconocidas y pagadas por el FONDO DE SOLIDARIDAD Y GARANTÍA - FOSYGA, por concepto de accidentes de tránsito sujetas a procesos de repetición, cuando no existe una póliza de seguro SOAT, legal y vigente"

Que con fundamento en el parágrafo del artículo 40 del Decreto 056 de 2015, compilado en el artículo 2.6.1.4.3.14 del Decreto 780 de 2016, el FOSYGA se entiende subrogado en los derechos de quien hubiere recibido cualquier suma de la Subcuenta ECAT de dicho Fondo, por concepto de pago de los servicios de salud, indemnizaciones y gastos con ocasión del incumplimiento del propietario del vehículo de la obligación de adquirir el SOAT, de conformidad con lo previsto en el artículo 1668 del Código Civil.

Que el Administrador Fiduciario de los recursos del FOSYGA, el día 08/08/2016, expidió el estado de cuenta mediante el cual certificó que con fecha 24/08/2013 conforme a las reclamaciones presentadas con cargo a los recursos de la Subcuenta ECAT del Fondo de Solidaridad y Garantía, el automotor de placa GXS33C de propiedad del señor JONNATAN ALFONSO PÉREZ JIMÉNEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.048.271.509, ocasionó daños al señor EIDER ENRIQUE ARBELÁEZ LÓPEZ, víctima en accidente de tránsito, que debieron ser asumidos por el Estado a través del FOSYGA, por valor de ONCE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS ONCE PESOS (\$11.933.811,00) M/CTE.

Que según reporte del aplicativo SII PRE ECAT, el administrador fiduciario de los Recursos del Fondo de Solidaridad y Garantía FOSYGA, efectuó pagos de fechas 26/03/2015 a la FUNDACIÓN CAMPBELL, identificada con el Nit. No. 900002780, en virtud de la reclamación a que refiere el considerando anterior.

Que el artículo 114 del Decreto Ley 019 de 2012, facultó a este Ministerio para ordenar, mediante acto administrativo, el cobro de los créditos a favor del FOSYGA correspondientes a las reclamaciones reconocidas y pagadas por la Nación - Fondo de Solidaridad y Garantía FOSYGA, con ocasión de los daños corporales y/o indemnización por muerte y gastos funerarios, causados en Accidentes de Tránsito, como consecuencia del incumplimiento de quien ostenta la obligación de contar con el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito - SOAT vigente.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 5º de la Resolución 3407 de 2012, le corresponde a la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social del Ministerio de Salud y Protección Social, expedir el acto administrativo que ordene el cobro de los dineros adeudados al FOSYGA, con fundamento en la información suministrada por el administrador fiduciario.

Que la anterior facultad se delegó en la Subdirección Técnica de la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social, a través del artículo 1º de la Resolución 5022 de 2013.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el cobro en contra del señor JONNATAN ALFONSO PÉREZ JIMÉNEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.048.271.509, por un valor de ONCE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS ONCE PESOS (\$11.933.811,00) M/CTE, más los intereses causados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo y hasta la fecha de su cancelación, derivados del pago de GASTOS

Continuación de la resolución: "Por la cual se ordena el cobro de las reclamaciones reconocidas y pagadas por el FONDO DE SOLIDARIDAD Y GARANTÍA - FOSYGA, por concepto de accidentes de tránsito sujetas a procesos de repetición, cuando no existe una póliza de seguro SOAT, legal y vigente"

MÉDICO QUIRÚRGICOS, según las reclamaciones reconocidas y pagadas por la NACIÓN – FONDO DE SOLIDARIDAD Y GARANTÍA – FOSYGA, que se relacionan a continuación:

PROPIETARIO	PLACA	DIRECCIÓN	FECHA DEL ACCIDENTE	NÚMERO DE RECLAMACIÓN	VALOR	VALOR TOTAL
JONNATAN ALFONSO PÉREZ JIMÉNEZ	GXS33C	CALLE 18 No. 11 - 86 BUCARAMANGA - SANTANDER	24/08/2013	9881448	\$12.780,00	\$11.933.811,00
				9881447	\$34.000,00	
				9881449	\$395.000,00	
				9793903	\$500.400,00	
				9816646	\$666.400,00	
				9666934	\$1.272.320,00	
				9666934	\$9.052.911,00	

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente acto administrativo debidamente ejecutoriado junto con el estado de cuenta emitido por el Administrador Fiduciario de los recursos del FOSYGA conforman el título ejecutivo que sirve de base para iniciar el cobro persuasivo y coactivo en contra del señor JONNATAN ALFONSO PÉREZ JIMÉNEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.048.271.509, de conformidad con lo señalado con el artículo 5 de la Resolución 3407 de 2012 y las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar personalmente el contenido de la presente resolución conforme a los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En caso de no poder surtir la notificación personal, se efectuará por aviso de conformidad con el artículo 69 del mencionado Código.

Parágrafo. Para efectos de la diligencia de notificación personal, se podrá remitir despacho comisorio a la Personería Municipal del domicilio del deudor.

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días siguientes a partir de la notificación personal o de la notificación por aviso de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual podrá presentarse en el mismo lugar donde se surtió la notificación.

ARTÍCULO QUINTO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación y surte efectos a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los veintinueve (29) días del mes de diciembre de dos mil dieciséis (2016)


CLAUDIA PULIDO BUITRAGO
Subdirectora Técnica

Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social
MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

Elaboró: Luz Marina R 

Revisó: Gloria V 

Continuación de la resolución: "Por la cual se ordena el cobro de las reclamaciones reconocidas y pagadas por el FONDO DE SOLIDARIDAD Y GARANTÍA - FOSYGA, por concepto de accidentes de tránsito sujetas a procesos de repetición, cuando no existe una póliza de seguro SOAT, legal y vigente"
